

Toluca de Lerdo, México, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

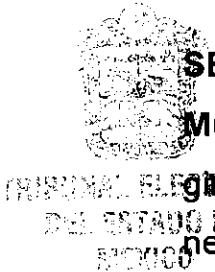
Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente a rubro citado, y en estricto cumplimiento a los efectos de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ST-JDC-115/2016, emitida en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del domingo **PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la diligencia de apertura ante esta instancia jurisdiccional del paquete electoral íntegro derivado de la elección de autoridades auxiliares llevada a cabo el día veinte de marzo de dos mil dieciséis, en la comunidad de **Lomas de Ozumbilla, Tecámac, Estado de México**, para los efectos ordenados por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La cual se llevará a cabo en las instalaciones de este Tribunal, sito en: **Privada de Paseo Vicente Guerrero, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México C. P. 50120.**

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, se **ORDENA** al **Presidente Municipal de Tecámac, Estado de México**, para que por su conducto se **ordenen** las instrucciones pertinentes y se realicen las diligencias legales necesarias, con la finalidad de que conjuntamente con **Consejo Municipal Electoral**, pongan a disposición y resguardo del personal de este órgano jurisdiccional, el paquete electoral íntegro de la elección de autoridades auxiliares llevada a cabo el día veinte de marzo de dos mil dieciséis, en la comunidad de **Lomas de Ozumbilla, Tecámac, Estado de México**, haciendo de su conocimiento que a las **DOCE HORAS del SÁBADO TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal se constituirá en la oficina de la Presidencia Municipal, para llevar a cabo el traslado de dicho paquete electoral hasta este órgano jurisdiccional a efecto de garantizar la inviolabilidad y cadena de custodia del mismo.

TERCERO. Se **ORDENA** al **Presidente Municipal** y al **Consejo Municipal Electoral**, ambos, del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, que notifiquen de forma personal a los representantes de las planillas que



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

participaron en el proceso de elección de Autoridades Auxiliares de la comunidad de **Lomas de Ozumbilla, Tecámac, Estado de México**, el presente proveído, a fin de que se encuentren presentes en las diligencias ordenadas en los puntos de acuerdo precedentes a efecto de garantizar los derechos de los involucrados en la elección y asegurar la certeza de los resultados de la jornada electiva a través del diligente manejo, guarda y traslado del paquete electoral, así como su apertura. Así mismo, deberá fijar copia del presente acuerdo en los estrados de la Presidencia Municipal, de la Delegación de la comunidad referida en líneas anteriores, y en los lugares de mayor concurrencia y visibilidad de la comunidad en cuestión, para su publicidad y conocimiento de la población en general, tomando las medidas necesarias para dejar constancias de su cumplimiento.

Debiendo informar a este Tribunal dentro de las **DOCE HORAS** siguientes a que ello suceda, acompañando las constancias que acrediten dicha circunstancia.

CUARTO. Se hace saber a las partes, que podrán asistir a las diligencias señaladas en el punto de acuerdo primero y segundo, quienes deberán presentarse debidamente identificados, acompañando copia simple del nombramiento correspondiente; y así mismo, se les hace saber que por cuanto hace a la diligencia del numeral primero del presente acuerdo, ésta **única y exclusivamente** consistirá en abrir el paquete electoral para verificar si las boletas electorales que fueron utilizadas en el proceso de elección de Autoridades Auxiliares de la comunidad de **Lomas de Ozumbilla, Tecámac, Estado de México**, se encuentran foliadas, asimismo, para constatar la existencia del listado a que hace referencia la oferente de la prueba.

QUINTO. Se **ORDENA** al **Presidente Municipal**, así como a los integrantes del **Consejo Municipal Electoral** ambos de Tecámac, Estado de México, que lleven a cabo todos y cada uno de los puntos que ordena el presente acuerdo, con el apercibimiento que de no ser cumplidos en su totalidad se les **IMPONDRÁ LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN UN ARRESTO HASTA POR 36 HORAS**, en términos del artículo 456 fracción V, del Código Electoral del Estado de México.

SEXTO. Llevada a cabo la diligencia señalada en el punto de acuerdo primero, deberá emitirse la resolución correspondiente dentro de los cinco

días siguientes, en cumplimiento a la ejecutoria recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que nos ocupa; así también, resguárdese el paquete electoral en la sede de este Tribunal, hasta que cause ejecutoria la resolución que recaiga al presente asunto; en cuyo caso, deberán tomarse las medidas de seguridad necesarias para devolver los originales a la autoridad señalada como responsable.

SÉPTIMO. Gírese atento oficio al Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, para que en auxilio en las labores de este Tribunal gire sus instrucciones a quien corresponda, para que habilite dos patrullas con el personal suficiente a efecto de que se sirvan acompañar al personal de este Tribunal a la diligencia señalada en el punto de acuerdo segundo, ello a efecto de garantizar la cadena de custodia del paquete electoral de la Comunidad referida, perteneciente al municipio de Tecámac, Estado de México.

Notifíquese el presente proveído a las partes, de forma personal en el domicilio procesal señalado en autos y en los estrados de este Tribunal, debiendo acompañar copia de la multicitada ejecutoria emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acordó, el Magistrado Presidente, quien actúa ante el Secretario General de Acuerdos quien da Fe.


LIC. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO PRESIDENTE.


LIC. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO.